

## Los derechos humanos y las libertades fundamentales como prerrequisito para la democracia<sup>(1)</sup>

Nicolás de Piérola Balta

"En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros".<sup>(2)</sup>

**L**A PLENA VIGENCIA de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales es consustancial a la democracia; más aún, es un prerrequisito para ella. Las democracias nuevas o recién restablecidas tienen el objetivo fundamental de establecer un orden democrático pleno, donde tengan total vigencia los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Sin embargo, existe el riesgo de que las acciones y medidas que adopten puedan tener sólo resultados aparentes o tácticos que, aun cuando beneficien a algunos individuos o grupos, no alcancen a la mayoría de la población y mantengan, en la práctica, el régimen anterior. De allí la necesidad de señalar nuevas estrategias que permitan evitar este riesgo.

---

<sup>(1)</sup> El doctor De. Piérola presentó este trabajo en la III Conferencia Interparlamentaria realizada en Estrasburgo del 16 al 19 de setiembre de 1991, a la que fue invitado como Relator-Experto.

La Conferencia Interparlamentaria de Estrasburgo se celebra cada tres años y es organizada conjuntamente por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, el Parlamento Europeo y los Congresos de los Estados Unidos de América, de Canadá, Japón, Australia y Nueva Zelanda.

<sup>(2)</sup> Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987, "El Habeas Corpus bajo Suspensión de Garantías", de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 26. La Corte cita nuevamente este texto en la Opinión Consultiva OC-9/87, del 6 de octubre de 1987, "Garantías judiciales en estados de emergencia", párrafo 35.

Con ese propósito, el presente análisis se referirá a los siguientes puntos:

- Estado democrático y sociedad democrática.
- Los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.
- Mecanismos de Protección.
- Rol de los órganos del Estado.
- Rol de las Instituciones no estatales.
- Factores limitantes.
- Democracia Internacional.

### *I.- Estado democrático y Sociedad democrática*

Hay una diferencia esencial entre los Estados no democráticos (tiranía, totalitarismo, monarquía absoluta, etc.) y el Estado democrático. En los primeros, una persona o un grupo de personas pretenden -y a veces logran- imponer su voluntad a toda la colectividad, de modo tal que el pueblo es obligado a sujetarse a objetivos estatales, internos e internacionales, en cuya formulación no ha participado y que, por lo tanto, le son ajenos. La libertad queda reducida a los límites que señale la autoridad. El bien común -el bienestar general- pasan a segundo plano, y quedan supeditados al cumplimiento de los fines estatales dispuestos por el gobernante. No puede sorprender entonces, que estas formas de gobierno y de Estado se impongan por la fuerza y la violencia en el plano interno, y por la confrontación permanente, encaminada al predominio en el plano internacional.

El pueblo sometido a un Estado no-democrático, rechaza esta imposición y puede llegar a verse compelido al recurso supremo de la rebelión, como lo señala el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En cambio, en el Estado democrático, es decir, en el Estado de Derecho, la autoridad es ejercida por el pueblo, a través de sus representantes libremente elegidos. Los representantes y autoridades deben tener presente que actúan como mandatarios del pueblo; que su poder emana del pueblo, al que deben dar cuenta de sus actos en el gobierno.

El objetivo principal del Estado democrático es el bien común, el bienestar general. Esa es su razón de ser. Para eso existe. Pero esta formulación puede parecer demasiado obvia o genérica. Precisémosla más: el Estado democrático debe velar por la vigencia permanente de un orden que permita el libre desenvolvimiento de todos y la realización de todas las potencialidades de cada persona.

Resulta entonces evidente que el Estado democrático sólo puede darse dentro de un régimen de respeto y de plena vigencia de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todas las personas. En el caso de las democracias "emergentes o recién restablecidas", que es el tema principal de la presente Conferencia, el primer deber del Estado es el de establecer un orden que garantice la plena y efectiva vigencia, así como el fomento permanente de los Derechos Humanos y libertades fundamentales.

Así como el Estado debe ser democrático, también la Sociedad debe serlo. El art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". La igualdad de los seres humanos y la fraternidad con que deben comportarse en sus relaciones mutuas, excluyen toda forma de discriminación basada en "la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición", como dice el art. 2.1 de la misma Declaración.

En efecto, la discriminación conduce al predominio de algunas personas o grupos de personas sobre otras, sea por el origen étnico (raza, color, idioma), sea por motivos de sexo (postergación de la mujer), por el nacimiento, (origen nacional o social), por la opinión política (que puede llevar al predominio de los miembros de un partido), por la diferencia de religión, por la posición económica o por cualquier otra consideración. La discriminación trae consigo la desigualdad de derechos entre las personas: algunas personas tendrán más derechos que otras. La justicia desaparece; se impone la arbitrariedad.

La sociedad democrática debe ser, por tanto, no discriminatoria. Todos los seres humanos deben disfrutar de los mismos derechos y libertades fundamentales y estar conscientes de la igualdad de todas las personas.

El art. 1 de la Declaración Universal no sólo proclama derechos, sino también un deber fundamental: Los seres humanos deben comportarse fraternalmente en sus relaciones mutuas. Esto supone que cada uno esté consciente de la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos y en la obligación de respetar los derechos de los demás.

La Sociedad democrática y el Estado democrático tienen, pues, un fin común: la protección y el respeto de todas las personas. Entendiéndolo así, el art. 1 de la Constitución del Perú dice:

"La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y de protegerla".

En las democracias nuevas o recién restablecidas es necesario estudiar la situación en que se encuentra la sociedad para determinar los casos de discriminación que puedan existir, así como los casos de postergación de algunos grupos, a fin de efectuar las correcciones que se requiera para llegar a una sociedad justa, no discriminatoria y con igualdad de derechos para todos.

## *II. Derechos Humanos y libertades fundamentales*

El enunciado de la Declaración Universal: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" nos indica que la libertad y la igualdad de los seres humanos en dignidad y derechos no dependen del Estado; son anteriores a él. Y son universales. Por esta razón, la Comunidad Internacional ha proclamado y reconocido los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos. Lo mismo han hecho las organizaciones regionales.

A todos los seres humanos les interesa que los Derechos y libertades fundamentales tengan reconocimiento y vigencia en todas las regiones geográficas y en todo el mundo.

Sin embargo, es indispensable que los Derechos Humanos y las libertades fundamentales estén proclamados y reconocidos también por la ley interna de los Estados democráticos, como seguridad jurídica de su vigencia plena, inmediata y permanente.

Examinaremos, por ello, las medidas de proclamación y de reconocimiento de los derechos humanos a ser adoptadas por los Estados tanto en derecho interno como en el derecho internacional.

### *a) En el Derecho Interno*

Los Derechos Humanos y las libertades fundamentales deben estar proclamados y reconocidos por la legislación interna. No de un modo genérico, sino con la mayor precisión posible. Se debe distinguir entre los derechos civiles (derecho a la vida y a la integridad personal y libertades fundamentales) y los derechos políticos (a elegir autoridades, a recibir información sobre la conducción de los asuntos públicos y a participar en la adopción de decisiones, así como a ser elegido para cargos políticos). Igualmente, se deben reconocer los derechos económicos sociales y culturales.

En la legislación interna debe precisarse también algunos objetivos fundamentales de la política internacional: la decisión de vivir en paz y de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional; la cooperación internacional para el desarrollo y para el establecimiento de la democracia y del respeto a los derechos humanos en todo el mundo.

#### *b) En el Derecho Internacional*

Objetivo principal de Naciones Unidas y de los organismos regionales es el fomento de los derechos humanos. Uno de los medios utilizados para tal fin es la celebración de Convenios Internacionales, mediante los cuales los Estados asumen obligaciones específicas relativas al respeto de estos derechos.

Todos los Estados miembros de la ONU y de las respectivas organizaciones regionales están llamados a colaborar en la elaboración de estos Convenios para asegurar que en ellos se recojan criterios arraigados y compartidos en cada región o en todo el mundo, según que se trate de Convenios regionales o universales.

Hagamos una breve referencia a tales Convenios.

- **Convenios Regionales:** Los sistemas regionales de reconocimiento de los derechos humanos están contenidos, principalmente, en los siguientes instrumentos internacionales.

1. Convenio Europeo sobre Derechos Humanos, celebrado en Roma el 4 de noviembre de 1950, en vigor desde el 3 de setiembre de 1953.
2. Carta Social Europea, adoptada en Turín, el 18 de octubre de 1961, en vigor desde el 26 de febrero de 1965.
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos celebrada en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en vigor desde el 18 de julio de 1978.
4. Carta Africana de los Derechos Humanos y de los pueblos, celebrada en Monrovia, en junio de 1981.

- **Convenios Universales:** Desde principios de siglo se han celebrado Convenios Internacionales para la abolición de la esclavitud y del comercio de esclavos. Asimismo, se han celebrado Convenios para la protección de las minorías existentes en diversos países de Europa.

Con el establecimiento de las Naciones Unidas (ONU) se desarrolla notablemente el estudio y la investigación de la situación de los Derechos Humanos en todo el mundo. Mediante una de sus primeras decisiones, la organización mundial estableció la Comisión de Derechos Humanos, órgano político, y la Subcomisión para la

Protección de las Minorías y la Prevención de la Discriminación, órgano técnico, para el examen de la situación mundial de los derechos humanos.

Asimismo, bajo los auspicios de la ONU, se han celebrado numerosos Convenios destinados al fomento de los derechos humanos. Algunos de estos Convenios han establecido órganos de control que tienen la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados parte. Algunos de estos órganos de control pueden también conocer reclamos individuales. Tales Convenios son los siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Convención Internacional sobre la Supresión y Castigo del Crimen de Apartheid.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Convención sobre los Derechos del Niño.

### *III. Mecanismos de Protección*

No basta con que la legislación interna y los Convenios Internacionales proclamen y reconozcan los Derechos Humanos. Es indispensable establecer, además, mecanismos eficaces para la protección de estos derechos, que garanticen el restablecimiento del orden jurídico en caso de violación.

Y así como nos hemos referido a las normas internas e internacionales de proclamación de los derechos humanos, debemos también examinar los mecanismos de protección, tanto internos como internacionales.

#### *a) En el Derecho Interno*

El derecho interno de los Estados debe incluir recursos de amparo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, en caso de violación o de inminencia de violación de estos derechos y libertades. Estos recursos deben ser de fácil acceso, y de procedimiento o tramitación simple y rápida.

Fácil acceso para que tanto el interesado como sus familiares, vecinos, instituciones de defensa de los derechos humanos, y aun cualquier ciudadano, puedan

interponer un reclamo judicial y de procedimiento o tramitación simple y rápida, para que el procedimiento judicial evite todo formalismo y retardo.

Para el caso de violación o de amenaza de violación del derecho a la vida o a la integridad personal (torturas o malos tratos), así como el caso de violación de la libertad personal (detención arbitraria) se debe establecer un recurso especial, de tramitación inmediata, como el Habeas Corpus.

#### *b) En el Derecho Internacional*

Los Convenios Internacionales, tanto regionales como universales, a los que nos hemos referido líneas arriba, establecen mecanismos de protección de los derechos humanos y órganos de control. El principio de universalidad de los derechos humanos hace imperativo que los Estados democráticos se adhieran a tales Convenios otorgando, así, protección internacional de sus derechos a todas las personas sujetas a su jurisdicción.

Dentro de los órganos de protección, tanto regionales como universales, pueden citarse los siguientes:

##### **- Regionales**

En Europa: La Comisión Europea y la Corte Europea de Derechos Humanos, establecidas por el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

En América: La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establecidas por la Convención Americana de Derechos Humanos.<sup>(3)</sup>

Tanto la Comisión Europea como la Comisión Interamericana pueden recibir denuncias en casos individuales de violación de los derechos humanos una vez agotada la jurisdicción interna.

Concluida la tramitación ante la Comisión (Europea o Interamericana), si con ello no se resuelve el caso, la Comisión o el Estado interesado pueden llevar la controversia ante la Corte (Europea o Interamericana, según el caso, para una

---

<sup>(3)</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue establecida por el Consejo de la Organización de Estados Americanos, el 25 de mayo de 1960, pero fue reestructurada por la Convención Americana de Derechos Humanos.

decisión final). Los Estados parte en cada una de las indicadas Convenciones quedan obligados a cumplir las sentencias de la Corte respectiva, en las causas en que sean parte.

En otras regiones geográficas existen también mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos.

#### - Universales

Ya hemos mencionado a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Esta Comisión, además de la labor de fomento de los Derechos Humanos, tiene también la tarea de protección de estos derechos. A tal efecto, la Comisión puede recibir denuncias por violación de los derechos humanos y formular recomendaciones.

Por su parte, los órganos establecidos para el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados parte en los Convenios antes señalados son los siguientes:

- Comité de Derechos Humanos establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecido por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, para el control de las obligaciones asumidas por los Estados parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, establecido por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Comité Especial contra el Apartheid, establecido por la Convención Internacional sobre la Supresión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Comité contra la Tortura, establecido por la Convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Comité de los Derechos del Niño, establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Estos Comités reciben informes periódicos que deben presentar los Estados parte sobre el cumplimiento que estén dando a los respectivos Convenios. Con excepción del Comité contra el Apartheid, los demás Comités están facultados para formular recomendaciones generales a los Estados parte.

El Comité de Derechos Humanos, así como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Tortura tienen una facultad adicional: pueden recibir denuncias de individuos que, una vez agotada la jurisdicción interna, consideren que sus reclamos por violación de los derechos protegidos por el Pacto correspondiente no han sido atendidos. Sin embargo, estos reclamos sólo pueden presentarse contra Estados parte que, previamente, hayan formulado una Declaración aceptando esta competencia del Comité respectivo.

El Comité contra la Tortura tiene una segunda facultad adicional: puede iniciar una investigación por su propia iniciativa, sin que medie una denuncia individual, cuando tenga conocimiento, por informaciones fidedignas, de que en un Estado parte se está cometiendo violaciones a los derechos protegidos por la Convención. Como en el caso anterior, esta competencia del Comité sólo está expedita respecto de aquellos Estados parte que, previamente, la hayan aceptado, formulando una Declaración expresa.

#### *IV.- Rol de los órganos del estado*

Una de las características del sistema democrático es la división de los poderes del Estado: el Legislativo, conformado por el Parlamento; el Ejecutivo, conformado por el Jefe del Estado y el Gobierno; y el Judicial, conformado por los Tribunales.

##### *a) El Parlamento*

Los Miembros del Parlamento deben ser elegidos por el pueblo, en elecciones periódicas, generales, y por votación secreta. El Parlamento tendrá, así, una conformación pluralista.

El Parlamento tiene diversas atribuciones esenciales en el Estado de Derecho. Una de ellas es la función legislativa que incluye tanto la facultad de dictar normas de derecho interno como la facultad de aprobar tratados antes de su ratificación por el Gobierno.

Otra es la función fiscalizadora de los actos del Gobierno.

En los Estados de gobierno parlamentario, el Parlamento tiene también atribuciones para la designación del Jefe del Gobierno y de los Ministros.

La función legislativa debe conducir a afianzar el Estado de Derecho y a fomentar los derechos humanos y las libertades fundamentales. La función fiscalizadora, a corregir las desviaciones y errores en que se pueda incurrir.

Es conveniente establecer una Comisión parlamentaria que tenga el encargo de observar permanentemente la situación de los derechos humanos y que se mantenga en contacto con los partidos políticos, las organizaciones representativas de las minorías, los sindicatos, las Iglesias, los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos tanto nacionales como internacionales.

Y, desde luego, el contacto permanente del Parlamento y de sus Miembros con el pueblo, es decir, con los electores, con los representados, es indispensable para una adecuada adopción de decisiones parlamentarias, basada en la voluntad popular.

#### *b) El Gobierno*

En las repúblicas, el Jefe del Estado es el presidente.

Generalmente es designado por el pueblo en elecciones periódicas, generales, y por votación secreta. En los países de régimen presidencialista, el Presidente es también el Jefe del Gobierno. En cambio, en los países de régimen parlamentarista, el Jefe del Gobierno y los Ministros son designados por el Parlamento o a propuesta de éste.

El Gobierno conduce la actividad del Estado. Debe hacerlo dentro del orden constitucional y legal, promoviendo y respetando los derechos humanos de todos. La actitud del gobierno debe ser transparente y mantenerse en comunicación con el Parlamento y con las instituciones representativas.

Particular atención debe ponerse a la actuación de las fuerzas del orden. La policía debe mantener el orden público y la seguridad. Pero debe hacerlo con estricto respeto a los derechos humanos. Debe recibir, para ello, órdenes precisas del Gobierno. Asimismo, cualquier exceso o maltrato cometido por un miembro de la policía debe ser sancionado y corregido.

#### *c) Los Jueces y Tribunales*

Los jueces deben ser designados de acuerdo a la Constitución, tomándose en cuenta su idoneidad, experiencia e imparcialidad y no por razones políticas.

Los jueces y tribunales deben disfrutar de independencia en el ejercicio de sus funciones. Por tanto, no pueden estar sometidos a mandato imperativo de ninguna autoridad.

Las acciones judiciales referentes a la protección de los derechos humanos deben ser tramitadas y resueltas con la mayor prontitud. Más aún tratándose de Habeas Corpus, en que puede estar de por medio la vida, la integridad personal o la libertad de las personas.

#### *V.- Rol de las instituciones no estatales*

El robustecimiento del orden democrático y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales no corresponden sólo al Estado. Todas las instituciones sociales deben participar en esta tarea. Especialmente para evitar toda forma de discriminación y desigualdad de derechos entre las personas.

Para el caso de las democracias nuevas o recién restablecidas, hemos señalado líneas arriba la conveniencia de estudiar la situación en que se encuentra la sociedad; inclusive las discriminaciones internas que puedan existir, e identificar a los sectores que se encuentren postergados. Esta labor debe ser permanente. Los desajustes que se presenten deben ser corregidos prontamente.

En esta tarea, tiene una particular importancia la acción de los partidos políticos, los sindicatos y las organizaciones representativas de las minorías étnicas, lingüísticas o religiosas (donde haya tales minorías).

Estas instituciones deben canalizar la voluntad popular y mantenerse en comunicación con el Parlamento y el Gobierno formulando observaciones y sugerencias.

Para cumplir adecuadamente su función, estas instituciones deben estar organizadas democráticamente; por ello, no deben ser cerradas ni exclusivistas, sino que deben estar abiertas a todas las personas con derecho a pertenecer a ellas: Los partidos políticos deben estar abiertos a todos los ciudadanos, los sindicatos abiertos a los trabajadores, y las organizaciones representativas de minorías a todos los integrantes de tales minorías.

La educación -en todos sus niveles, desde el inicial hasta el universitario-, así como las Iglesias, deben participar en la formación de ciudadanos para la democracia, en la construcción de una sociedad justa, igualitaria y no discriminatoria; así como en el fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) deben participar también en la tarea educativa para el fomento de los derechos humanos, así como, también, en la protección de tales derechos cuando estén amenazados.

Los medios de comunicación deben participar en todos los aspectos de consolidación de la sociedad democrática, de orientación y canalización de la voluntad popular, y de defensa de los derechos humanos, especialmente de los sectores postergados, y de eliminación de toda discriminación. Por ello, el Estado debe mantener y garantizar la más amplia libertad de prensa, facilitar la difusión de informaciones y respetar las opiniones y críticas periodísticas.

#### *VI.- Factores limitantes*

La pobreza, signada por la desocupación, precarias condiciones de alimentación, salud y vivienda, así como por el analfabetismo, impiden el establecimiento de una sociedad democrática plena, así como la vigencia de los derechos humanos y propician la discriminación y la postergación de vastos sectores del pueblo.

Es lento y complejo el trabajo encaminado a eliminar la pobreza.

La educación y la creación de puestos de trabajo conducen al desarrollo y a establecer condiciones de vida compatibles con la dignidad humana.

Sin embargo, el déficit en la balanza comercial y el peso de la deuda externa, así como la falta de tecnología y de capitales de inversión, constituyen una grave dificultad para el desarrollo.

Se hace aquí indispensable la cooperación internacional.

El tráfico ilícito de estupefacientes es otro factor que atenta contra los derechos humanos; en especial contra el derecho a la vida, a la salud y a la dignidad de las personas. Afecta con la mayor crueldad al niño y al joven cuyas posibilidades de realización personal quedan disminuidas o anuladas. Además, el narcotráfico propicia la corrupción en amplios sectores de la sociedad y del Estado.

La educación y los medios de comunicación deben desarrollar campañas permanentes para combatir el consumo ilícito de estupefacientes.

Pero el narcotráfico, además de ser un problema local, es también un problema internacional. Por eso, se requiere la cooperación internacional para enfrentarlo y vencerlo.

\* El **terrorismo** es otro de los factores que atentan contra la democracia y contra los derechos humanos: Contra la democracia, porque se niega al diálogo y pretende imponerse por la fuerza, por el terror. Contra los derechos humanos porque no respeta el derecho a la vida, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad y a vivir en paz, de toda la población.

El repudio popular a los terroristas, así como el establecimiento de una sociedad democrática plena, no discriminatoria, en que alcancen vigencia tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales, constituyen las mejores armas contra el terrorismo.

### *VII.- Democracia internacional*

El tiempo en que estamos viviendo, las vísperas del tercer milenio, presenta cada día nuevos indicios de que la democracia se está consolidando en todas las regiones del mundo.

Pero, no basta con que las sociedades y los Estados establezcan un orden democrático interno. Deben establecerlo también en la vida internacional.

Las relaciones entre los Estados democráticos, tanto en el plano regional como en el plano mundial, deben estar basadas en el diálogo y dirigidas al mantenimiento de la paz, a la cooperación para el desarrollo y al fomento de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, eliminando el temor y la miseria en todo el mundo, para dar cumplimiento a los propósitos de la Carta de Naciones Unidas y a los enunciados de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**Tres acciones de cooperación internacional** son necesarias (entre otras) para contribuir al desarrollo y, por lo tanto, a eliminar la miseria en todo el mundo:

1.- **Tecnología e Inversiones.**- Es necesario canalizar tecnología e inversiones a los países que lo requieren, particularmente muchos países de África, América Latina y Asia.

2.- **Términos de Intercambio Comercial.**- Los precios de las manufacturas de los países industrializados presentan una constante tendencia alcista. En cambio, los precios de las materias primas de los países no industrializados presentan tendencia a la baja. Adicionalmente, los países industrializados adoptan políticas arancelarias proteccionistas.

Es impostergable una decidida colaboración de los países desarrollados e industrializados para establecer nuevos términos, justos y equilibrados, en el comercio internacional.

**3.- Deuda Externa.-** El monto de la deuda externa mundial ha alcanzado un volumen de tal magnitud que muchos países en desarrollo se han visto obligados a reducir y aun suspender el servicio de sus obligaciones. En esos países, el ingreso total por exportaciones anuales es similar -o aun inferior- al monto que les correspondería pagar anualmente por concepto de amortización de la deuda externa e intereses.

En vista de ello, algunos países desarrollados han tomado la iniciativa de reducir unilateralmente los intereses o de condonar la deuda pública de determinados países en desarrollo.

Estas y otras iniciativas similares deben continuar, hasta llegar, mediante la cooperación internacional, a una reestructuración total de la deuda externa.

Lima (Perú), julio de 1991.